

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 12.09 hrs. a los 17 días del mes de junio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Defensora adjunta Dra. Alfonsina Stular, el Fiscal Dr. Oscar Cid, la víctima S.A.A. y el condenado G.E.G., DNI 3., actualmente alojado en la Cría. 9 con prisión preventiva.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada **G.G.E. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, Expte. N ° CI-00083-P-2026**. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar solicitud del MPF.-

Así, se le da la palabra al Fiscal, quien dictamina: que planteará una cuestión previa para enmarcar el cuadro probatorio para sostener el pedido de revocación de la condicionalidad de la pena impuesta en el presente Legajo por Sentencia del 01/04/2026. Que le han impuesto pautas en el marco de un hecho de violencia de género. Lee la pena impuesta y las pautas. Que existe incumplimiento a las pautas 1, 5 y 6. Que la Fiscalía de Catriel formuló cargos, de esa investigación ofrecieron informe de OFAVI y del Área de Género. La Formulación es del 09/06/26 con la intervención de la Jueza de Garantías Dra. Sonia Martín, por desobediencia a una orden judicial. Que en ese marco le han dispuesto prisión preventiva por 15 días. El informe de OFAVI es de fecha 08/06/2026. Que del área de género hay dos informes, uno del 08/06 y otro del 16/06/2026. En función de todo esto, atento a los informes de género contienen gráficos que pudieran no ser tan claros, solicita se cite al Cabo Vila Orlando David (tel. 2.), quien firmó el informe del 16/06/2026. Refiere que el hecho ocurrió el 06/06 pero la llamada fue el 07/06 a las 00.20 horas. Es necesario que el técnico aclare. Ofrece como testigo a R.D.. Ratifica la prueba ofrecida, parte diario de la Cria. 9, informe de OFAVI, informes del área de género. Y la declaración del técnico mencionado sino demás la declaración de R.D., como testimonial y de la propia víctima. Además rechaza prueba

acompañada por la Defensa, es una captura de pantalla sin firma.

Acto seguido, se le corre vista a la Defensa, quien dictamina: que sobre la prueba instrumental no lo controvierta. Interesa a esa parte que se incorporen los informes del área de género sobre el dispositivo dual. Además la prueba aportada hoy interesa requerir información al área de género. Esa prueba fue incorporada el 16/06/2026 en el legajo. Lee el informe acompañado. Es necesaria acompañar la documental que fue incorporada en el legajo de trámite.

El Fiscal refiere que no tiene firma, que no es un informe oficial. Igual la declaración del técnico aclarará algunas cuestiones.-

La Defensa hace saber que en el legajo en trámite fue incorporado por la Fiscalía de Catriel, que es la que interviene. Es prueba del MPF. No entiende porqué lo desconoce el Fiscal si hay unidad de acción. Pide se la tenga por incorporada y que para la próxima audiencia que se cite al técnico se le consultará.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: la prueba de la Defensa es pertinente. Por buena fe la Defensa acepta la prueba y la oposición del MPF a la única prueba que pudo acompañar la Defensa, que esta incorporado por el otro fiscal en trámite, es un contrasentido. Además violaría el derecho de defensa. El proceso de ejecución debe respetar las reglas probatorias. Es prueba útil y pertinente. La oposición no tiene asidero.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Tener presente la prueba instrumental acompañada por el MPF para meritar el pedido de revocación de la condicionalidad de la pena, a saber: formulación de cargos en Legajo MPF-CA-00653-2026 del 09/06/2026, informe de OFAVI del 08/06, el parte de comisaría del 07/06/2026, los informes del área de género del 08/06/2026 y 16/06/2025. Asimismo, la citación al Cabo Vila Orlando del área de género, al Sr. R.D. y de la Sra. S.A.. Por último, el informe de SURLEY para ser ratificado por el técnico.-

II.- DISPONER un cuarto intermedio y a efectos de dar continuidad a la presente y tomar declaración testimonial, se fijará para el día 23/06/2026 a las 09.30 horas. Haciendo saber al MPF que siendo las tres testimoniales de esa parte deberá gestionar la conexión de ellos.-

III.- Regístrese, protocolícese. Oficiese a la Cría. 9 para que conecten al condenado.-

El Fiscal pide la palabra y pide la detención preventiva en el marco del art. 261 del CPP, pero como se fijó previo al vencimiento del plazo preventiva, lo evaluará allí. Como estamos en el marco de violencia de género, solicita algunas medidas de protección y que se aclare que se mantendrá el dispositivo dual del área de género y la prohibición de acercamiento y contacto a la víctima. Solicita se ordene la continuidad y la prohibición de contacto.

La Defensa hace saber que son pautas de sentencia, la pauta 5 y 6 lo establecen y eso no fue modificado.

El Juez hace saber que las pautas están vigentes. Esta con prisión preventiva que vence el 24/06/2026. En lo demás está vigente. No se comprende la petición del MPF. Procede a leer las pautas.

No siendo para más, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mí, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8